



Esp.:

Exp.:

**CUADERNO PRINCIPAL**

ESCRITO : 01

SUMILLA: **ACCIÓN DE AMPARO  
CONTRA EL CONGRESO DE LA  
REPUBLICA PARA QUE SUSPENDAN  
LAS ELECCIONES DE MIEMBROS DEL  
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL.**

**SEÑOR JUEZ ESPECIALIZADO DEL JUZGADO  
CONSTITUCIONAL DE LIMA.**

**WALTER EDISON AYALA GONZALES**,  
identificado con DNI N° 09686314, señalando  
domicilio real en Calle Manuel Rivera Mz. Y,  
Lote 2 – Departamento Primer Piso –  
Urbanización Honor y Lealtad – Surco, y con  
domicilio procesal en **CASILLA  
ELECTRONICA 29937**; ante usted con el  
debido respeto me presento y expongo:

**I. PETITORIO:**

Que, teniendo legitimidad para obrar conforme lo establece el artículo 39° y 40° del Código Procesal Constitucional, por tratarse de intereses difusos, ya que **ESTA EN JUEGO EL SISTEMA DE JUSTICIA CONSTITUCIONAL DE NUESTRO PAÍS; POR TANTO, EXISTE VULNERACIÓN MI DERECHO A TENER UNA JUSTICIA JUSTA Y TRANSPARENTE EN EL SISTEMA CONSTITUCIONAL DEL PAÍS**, es que interpongo la presente demanda constitucional contra la **Comisión Especial de Selección de Candidatos Aptos para la Elección de Magistrados del Tribunal Constitucional**, ya que la misma se encuentra deslegitimada a partir del día 14 de



noviembre del 2020, debiendo indicar que en la elección de miembros del TC, **SE VIENE VULNERANDO EL DEBIDO PROCEDIMIENTO EN SEDE PARLAMENTARIA** al actuarse contrariando EL REGLAMENTO PARA ELECCION DE MIEMBROS DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL en sus artículos: **TÍTULO PRELIMINAR** único letras **d)**<sup>1</sup> y **e)**<sup>2</sup>, el artículo 2° y artículo 33°<sup>3</sup> al no haberse respetado el marco constitucional normativo, se ha vulnerado el debido proceso a la motivación de los actos parlamentarios, **EXISTE CONFLICTO DE INTERESES** porque de las preguntas que se hacen a los postulantes se advierte que están buscando candidatos con perfiles de acuerdo a sus intereses partidarios máxime al existir demandas en el TC, sobre normas aprobadas por el congreso (ampliación de cuarta legislatura y leyes que se están solicitando su inconstitucionalidad), vulneración al plazo razonable en su vertiente al tiempo necesario y suficiente para el desarrollo de un acto administrativo, principio de razonabilidad, vulneración a la transparencia del concurso, no cumple con los estándares democráticos establecidos en la constitución; a fin de que:

1. **Se DECLARE NULO todos los actos realizados por la Comisión Especial de Selección de Candidatos Aptos para la Elección de Magistrados del Tribunal**

---

1 Principio de transparencia

Las actuaciones administrativas y las diferentes etapas del proceso de selección de candidatas o candidatos aptos para la elección de magistrados, se realizan de manera transparente; las entrevistas personales a los postulantes, y las que excepcionalmente sean virtuales, así como las sesiones de la Comisión Especial son públicas, con el objetivo de que la sociedad se encuentre debidamente informada y pueda ejercer su derecho de participación de forma efectiva en la etapa de la presentación de tachas.

Las sesiones de la Comisión Especial son transmitidas en vivo por el canal del Congreso o vía Facebook Live; se procurará su transmisión por TV Perú y Radio Nacional.

2 e. Principio de imparcialidad

Los miembros de la Comisión Especial toman sus decisiones en función de criterios objetivos, sin influencia alguna, ni prejuicios, ni simpatías o antipatías.

3 Artículo 33. Calificación de la entrevista; 33.1. Los miembros de la Comisión Especial califican de manera individual la entrevista de cada uno de los postulantes, de forma tal que asignan un puntaje. La calificación otorgada debe estar motivada. 33.2. La calificación y la motivación de esta, es entregada a la presidencia de la Comisión Especial, que se encarga de promediar en la misma sesión, las notas de cada postulante y determinar su puntaje final.



**Constitucional:** 1) Cuadro de puntaje total acumulado; 2) Cuadro de puntajes final de entrevista; 3) Resultados de Evaluación Curricular Resultados; 4) Relación de postulantes que superaron las tachas; 5) todo acto parlamentario que ha realizado la comisión después **del 14 de noviembre del 2020.**

2. **Se DECLARE NULA** la convocatoria a sesión de **PLENO** programado para el día 7 y 8 de Julio 2021, en donde se pretendería elegir a los miembros del Tribunal Constitucional.
3. Se **DECLARE NULO** cualquier acto parlamentario de este congreso que tenga como fin nombrar a los miembros del Tribunal Constitucional, hasta que sea el nuevo parlamento quien conforme a sus atribuciones lo realice con respeto al debido procedimiento parlamentario.

**DEMANDADOS:**

1. **PRESIDENTE DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA MIRTHA ESTHER VÁSQUEZ CHUQUILIN, SE LE DEBERA NOTIFICAR EN LA SEDE DE LA CONGRESO DE LA REPUBLICA.**
2. **PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE SELECCIÓN DE CANDIDATOS APTOS PARA LA ELECCIÓN DE MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL SR. ROLANDO RUBEN RUÍZ PINEDO, SE LE DEBERA NOTIFICAR EN LA SEDE DE LA CONGRESO DE LA REPUBLICA.**
3. **PROCURADOR PUBLICO DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA, SE LE DEBERA NOTIFICAR EN LA SEDE DE LA**



**CONGRESO DE LA REPUBLICA** ubicado en Plaza Bolívar,  
Av. Abancay s/n - Lima, Perú.

## **II. FUNDAMENTOS DE HECHO:**

**PRIMERO:** Señor Juez, como es de conocimiento de todo el Perú en día 14 de noviembre del 2020, se llevó a cabo diversas manifestaciones de protesta contra el Congreso, solicitando además la vacancia del entonces presidente encargado Manuel Merino de Lama, como consecuencias de dichas protestas, y ante la represión policial se produjo la muerte de Inti Sotelo Camargo (24) y Bryan Pintado Sánchez (22), quienes fueron parte de la llamada “generación del bicentenario”; ante ello y viendo la indignación nacional el Congreso eligió una nueva Mesa Directiva presidida por Francisco Sagasti, quien asumió la Presidencia del Perú de manera transitoria hasta julio del 2021<sup>4</sup>. Manuel Merino renuncia a la presidencia de la República tras violenta represión de la marcha nacional

**SEGUNDO:** Luego de la elección del nuevo mandatario transitorio diversas bancadas congresales, ante la falta de legitimidad que causó su actuación en la “repartija” que causaron las protestas del 24 de noviembre 2020, solicitaron suspender elecciones de magistrados del Tribunal Constitucional, inclusive se retiraron de dicha comisión entre estos grupos políticos se encontraban El Partido Morado, Alianza Para el Progreso, Somos Perú, Frente Amplio y Acción Popular son los que pidieron suspender elección de magistrados del Tribunal Constitucional<sup>5</sup>. Finalmente, y ante todas

---

4 <https://ojo-publico.com/2241/francisco-sagasti-asume-como-presidente-del-peru>

5 <https://libero.pe/ocio/1593807-congreso-republica-bancadas-piden-suspender-elecciones-magistrados-tribunal-constitucional-partido-morado-alianza-progreso-twitter-tc>



las agrupaciones políticas que se han retirado, **Acción Popular** hizo público su deseo por paralizar el proceso de selección de los magistrados del TC. *"Realizamos esta propuesta porque en Acción Popular ponemos por delante las decisiones que más beneficien a nuestra nación, siendo nuestro objetivo fortalecer el estado de derecho, la gobernabilidad y la institucionalidad del Perú"*, señala el partido a través de un comunicado<sup>6</sup>.

**TERCERO: FALTA DE LEGITIMIDAD DE LOS SEÑORES CONGRESISTAS DE ESTA GESTION.**- Señor Juez, como Ud.

podrá apreciar de la narración de los antecedentes antes mencionados, ha existido un reconocimiento propio de los mismos integrantes de la comisión para nombrar miembros del tribunal constitucional, por su actuar, y sobre todo ante la desconfianza del pueblo peruano, quienes se levantaron en protestas; **debemos de indicar que el Tribunal Constitucional deben ser miembros elegidos por un congreso legitimo ello por cuanto el encargo que recae sobre este Tribunal Constitucional**, agota la jurisdicción nacional, entre algunas de sus atribuciones conforme al artículo 202° de la Constitución le corresponde:

1. Conocer, en instancia única, la acción de inconstitucionalidad.
2. Conocer, en última y definitiva instancia, las resoluciones denegatorias de hábeas corpus, amparo, hábeas data, y acción de cumplimiento.
3. Conocer los conflictos de competencia, o de atribuciones asignadas por la Constitución, conforme a ley.

---

<sup>6</sup> <https://canaln.pe/actualidad/eleccion-tc-accion-popular-planteara-al-pleno-paralizacion-proceso-n427566>



Por tanto, sus funciones deben ser elegidos por un Congreso que tenga legitimidad reconocida por el pueblo, máxime si han sido justamente ellos mismos quienes han reconocido la falta de legitimidad en su oportunidad conforme a los antecedentes expuestos, sin embargo, ahora incluso ampliando sospechosamente una cuarta legislatura pretenden nombrar a candidatos que ya desde un comienzo han demostrado un desconocimiento con apego a la constitución ya que no han tenido en cuenta de la existencia de un conflicto de intereses del congreso que los vienen eligiendo ya que incluso en las entrevistas se vienen haciendo preguntas que se pueden interpretar que estaría buscando un tribunal constitucional a su medida.

**CUARTO: CONFLICTO DE INTERESES, FALTA DE TRANSPARENCIA Y FALTA DE MOTIVACION AL CALIFICAR EN LAS ENTREVISTAS A LOS CANDIDATOS, VULNERANDOSE SEVERAMENTE EL ARTICULO 33° DEL REGLAMENTO DE CONCURSO: PREGUNTAS QUE BUSCAN SABER EL PERFIL IDIOLOGICO DEL POSTULANTE, LO QUE LLEVARIA A PENSAR QUE LOS MIEMBROS DEL CONGRESO ESTARIAN BUSCANDO ELEGIR PERSONAS QUE COMULGUEN CON SUS INTERESES PARLAMENTARIOS A FUTURO, COMO POR EJEMPLO CUANDO SE PREGUNTA SOBRE LA POSICION DEL CANDIDATO EN LA DISOLUCION DEL PARLAMENTO; DEBE TENERSE PRESENTE TAMBIEN QUE ACTUALMENTE EXISTEN TRES DEMANDAS QUE BUSCAN LA INCONSTITUCIONALIDAD DEL LA CUARTA LEGISLATURA E INCONSTITUCIONALIDAD DE LEYES, QUE HAN SIDO EMITIDO POR ESTE CONGRESO, LOS MISMOS QUE VAN HACER RESUELTO POR LOS**



**MIEMBROS A ELEGIRSE; ASIMISMO SE ADVIERTE FALTA DE MOTIVACION Y JUSTIFICACION PARA HACER DICHAS PREGUNTAS, AL IGUA QUE LAS NOTAS OBTENIDAS COMO RESULTADO DE DICHAS ENTREVISTAS:**

Señor Juez, debe tenerse presente que la comisión para elegir miembros del Tribunal Constitucional ha entrado en un conflicto de intereses porque las preguntas consistentes en estos días de entrevista ha sido pedir a los candidatos su opinión con respecto a la sentencia del Tribunal Constitucional que declaró constitucional el cierre del Congreso<sup>7</sup>; es decir, de esta lectura se puede advertir que los evaluadores estaría buscando elegir a candaditos que piensen y actúen conforme a sus beneficios partidarios, es decir, estarían preguntando sobre un posible escenario en donde si no son ellos mismos serían los miembros de sus agrupación política quienes se verían incurso en dicho supuesto como son el posible cierre del congreso ante la una posible rechazo de la confianza del gabinete ante el congreso. Otras preguntas estuvieron relacionadas con intereses particulares<sup>8</sup> de este Congreso saliente, son las siguientes:

**Tania Rodas (APP) preguntó al postulante Óscar Díaz su opinión sobre la SUNEDU.**

**Jim Mamani (NC)** interrogó a Hakansson sobre la devolución de las AFP.

**César Gonzales (DD)** preguntó a Aarón Oyarce si en los medios de comunicación priman los intereses económicos.

También hubo reiteradas preguntas sobre aspectos ejecutados por el Congreso y que generaron la crisis política.

---

<sup>7</sup> <https://rpp.pe/politica/congreso/seleccion-de-candidatos-al-tribunal-constitucional-las-entrevistas-bajo-el-analisis-de-los-expertos-noticia-1343857>

<sup>8</sup> <https://larepublica.pe/politica/2021/06/22/sesgos-e-intereses-particulares-en-el-inicio-de-entrevistas-para-el-tribunal-constitucional/?ref=lr>



Temas como la cuestión de confianza, la interpelación o la censura. Hubo también vacíos en las respuestas. El postulante Luis Carrasco fue preguntado en forma insistente sobre las prerrogativas de un presidente del Congreso que asume la encargatura de la presidencia en Palacio y este se fue por generalidades.

En este sentido se aprecia conflictos de intereses ya que se estaría buscando elegir a magistrados que piensen conforme a los intereses de grupos parlamentarios que tienen actualmente demandas que resolver sobre los mismos temas que han estado preguntados; a mayor abundamiento traemos a colación las declaraciones de juristas que se han pronunciado al respecto:

- Para **Indacochea**<sup>9</sup>, si bien preguntar sobre jurisprudencia del TC no está mal, estas sí deberían estar orientadas “a evaluar la forma en que los candidatos puedan argumentar sus puntos de vista”.

“Si se trata de saber si esas personas estarían dispuestas a modificar esa jurisprudencia, ahí tenemos problema. Ahí tenemos un condicionamiento del apoyo político a la candidatura a cambio de determinada postura. Eso es preocupante, porque el objetivo de todo proceso de selección debe ser elegir a personas independientes, capacitadas imparciales y con integridad”, dijo.

- **García Toma**<sup>10</sup> también hace hincapié a que esta consulta podría tener como fin descartar candidatos en lugar de valorar la calidad académica de un profesional. “Si contesto a favor de la medida, un sector del Parlamento, evidentemente, va a descartarme como magistrado. Si contesto de otra forma,

---

9 <https://rpp.pe/politica/congreso/seleccion-de-candidatos-al-tribunal-constitucional-las-entrevistas-bajo-el-analisis-de-los-expertos-noticia-1343857?ref=rpp>

10 <https://rpp.pe/politica/congreso/seleccion-de-candidatos-al-tribunal-constitucional-las-entrevistas-bajo-el-analisis-de-los-expertos-noticia-1343857?ref=rpp>



igual. No son preguntas que permitan a los parlamentarios valorar la calidad intelectual y académica de un profesional”, manifestó.

- **Franco García**<sup>11</sup> señaló que al ser el Congreso la única institución encargada de escoger a los miembros del TC, “su imparcialidad siempre va a estar en el ojo de la tormenta”. “A los congresistas les conviene que las opiniones respecto a la disolución del Congreso sean contrarias y que las opiniones a favor de vacancia sean asertivas. Debería importar la respuesta sesuda de los postulantes”, dijo.

En este sentido se aprecia un conflicto de interés y falta de transparencia en el proceso para elección de miembros del Tribunal Constitucional por parte de los evaluadores, quienes dicho sea de paso se encuentran cuestionados por su actuar en el tiempo que vienen en el cargo de parlamentario.

Señor Juez, en el mismo sentido no se aprecia cual ha sido la justificación y/o motivación para la cual los parlamentarios han efectuado preguntas tan cuestionadas, además las notas obtenidas como producto de la entrevista no han sido debidamente detallada situación que vulnera el reglamento de selección.

En el mismo sentido se ha vulnerado el artículo 33° del Reglamento, que indica que en la entrevista la calificación tiene que estar debidamente motivada, sin embargo, si apreciamos el informe contenido en el oficio 148-2021-CESCAEMTC-CR, no se aprecia la

---

11 <https://rpp.pe/politica/congreso/seleccion-de-candidatos-al-tribunal-constitucional-las-entrevistas-bajo-el-analisis-de-los-expertos-noticia-1343857?ref=rpp>



motivación, por tanto, la misma si existe no ha sido publica, por tanto, se ha vulnerado la transparencia y motivación de la misma.

33.1. Los miembros de la Comisión Especial califican de manera individual la entrevista

de cada uno de los postulantes, de forma tal que asignan un puntaje. La

calificación otorgada debe estar motivada.

33.2. La calificación y la motivación de esta, es entregada a la presidencia de la

Comisión Especial, que se encarga de promediar en la misma sesión, las notas de

cada postulante y determinar su puntaje final.

**QUINTO: FALTA DE MOTIVACION PARA REACTIVAR LA COMISIÓN ESPECIAL DE SELECCIÓN DE CANDIDATOS APTOS PARA LA ELECCIÓN DE MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL:**

Debe de indicarse qué en el mes de noviembre del 2020, han sido los mismos parlamentarios quienes por la falta de legitimidad que recayeron en sus hombros por el nombramiento de Merino de Lima, decidieron suspender la Comisión para elegir miembros del Tribunal Constitucional, incluso conforme se ha indicado en los fundamentos precedentes las bancadas políticas sacaron un comunicado dejando constancia de su posición de suspender e incluso en desactivar dicha comisión, manifestando que debería ser el congreso entrante quienes deberían elegir a los miembros del tribunal constitucional; sin embargo, de un momento a otro, sin detallar la razón, ni el apuro, ni la justificación para cambiar de opinión, procedieron a reabrir dicho grupo de trabajo, contradiciendo de esta forma su propio



criterio tomado frente a los actos de violencia generado por su actuar que trajo como consecuencia dos muertos, muchos heridos y la salida de Merino de Lama.

Respecto a la obligación de motivación en todos los actos administrativos el Tribunal Constitucional ya se ha pronunciado en la STC 8495-2006-PA/TC, indicando que: **"un acto administrativo dictado al amparo de una potestad discrecional legalmente establecida resulta arbitrario cuando sólo expresa la apreciación individual de quien ejerce la competencia administrativa, o cuando el órgano administrativo, al adoptar la decisión, no motiva o expresa las razones que lo han conducido a adoptar tal decisión. De modo que, motivar una decisión no sólo significa expresar únicamente bajo qué norma legal se expide el acto administrativo, sino, fundamentalmente, exponer en forma sucinta -pero suficiente- las razones de hecho y el sustento jurídico que justifican la decisión tomada"**; es decir ha sido el máximo intérprete de la constitución que ha establecido que un acto inmotivado constituye un acto arbitrario e ilegal; por tanto vulnera derechos constitucionales; debiendo por tal razón ser declarado nulo y sin efecto legal por su despacho.

**SEXTO: LA ASOCIACIÓN CIVIL TRANSPARENCIA PERÚ ADVIRTIÓ QUE EL ACTUAL PROCESO DE ELECCIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL NO GARANTIZA LOS ESTÁNDARES MÍNIMOS ESTABLECIDOS EN LA LEY. ASÍ LO EXPUSO A TRAVÉS DE UN COMUNICADO PUBLICADO EN SUS REDES SOCIALES<sup>12</sup>; Señor Juez, conforme**



lo ha comunicado en sus redes sociales Transparencia refiere que alcanzó al Congreso junto con otras instituciones un conjunto de propuestas acorde con los estándares mínimos establecidos por la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional para el concurso de selección se garantice un procedimiento transparente, imparcial y meritocrático que permitiera elegir a profesionales, hombres y mujeres, de reconocida trayectoria profesional, solvencia e idoneidad moral, y aprobada trayectoria democrática de respeto y defensa del orden constitucional; sin embargo como lo indica esta institución eso no se ha reflejado en este proceso de selección.

**SETIMO: VULNERACION AL PLAZO RAZONABLE PARA ELEGIR A MIEMBROS DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL:** El

congreso de la Republica, ha ampliado una cuarta legislatura para poder llevar diversas reformas constitucionales, situación que ha causado que se hayan interpuesto diversas demandas de inconstitucionalidad en el **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**, es decir, a pesar que no hay tiempo, e incluso la ampliación de la cuarta legislatura resultaría inconstitucional, han llevado de manera paralela y veloz el procedimiento para la elección de los miembros del Tribunal Constitucional.

Señor Juez, esta comisión no ha tenido el tiempo necesario y suficiente para llevar un proceso transparente, tanto así que incluso han ampliado una cuarta legislatura, situación que conlleva a una desconfianza y falta de transparencia en el proceso eleccionario, en el mismo sentido ha opinado la parlamentaria **Silva Santisteban**



sobre elección de magistrados del TC: "Ha sido un proceso demasiado rápido"<sup>13</sup>

***“Si tú haces preguntas para que el candidato esté de acuerdo con tu propuesta ideológica, a mí me parece negativo. Ahora algo que yo he cuestionado y lo he dicho a la interna de la comisión, nosotros por más abogados que seamos no somos especialistas en derecho constitucional”***, refirió.

***“Cómo vamos a evaluar una pregunta que se pueda hacer en torno a un tema muy específico de derecho constitucional, si nosotros mismos no podemos, no podemos ser los evaluadores de personas que tienen mucha más capacidad de nosotros a ese nivel”***, explicó la legisladora.

**OCTAVO:** Debe indicarse que el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el expediente N° 03776-2012-PHC/TC / CALLAO / TERESA ANDREA OJEDA ALDAVE, ya se ha pronunciado, respecto a la garantía del tiempo necesario y suficiente para el desarrollo de un acto administrativo, por tanto, resulta sumamente irregular elegir a tan importante colegiado cuando ya el congreso a está a pocos días de terminar su periodo congresal para el cual fueron elegidos; debo de indicar que en el fundamento 7) de la referida sentencia el Tribunal Constitucional ha indicado que<sup>14</sup> ***“la garantía del plazo razonable busca proteger a las***

---

<sup>13</sup> <https://canaln.pe/actualidad/silva-santisteban-sobre-eleccion-magistrados-tc-ha-sido-proceso-demasiado-rapido-n436658>

<sup>14</sup> EXP. N° 03776-2012-PHC/TC / CALLAO / TERESA ANDREA OJEDA ALDAVE; Fundamento 7) indica que conforme lo ha enunciado este Tribunal en su jurisprudencia, el derecho al plazo razonable del proceso constituye una manifestación implícita del derecho al debido proceso reconocido en el artículo 139.3 de la Constitución. Se encuentra expresamente reconocido en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (artículo 14.3.c) y en la Convención Americana sobre Derechos Humanos (artículo 8.1 ). Busca proteger a las personas procesadas de las dilaciones indebidas y también garantizar a los justiciables frente a procesos excesivamente breves (Cfr. SSTC N° 7844-2006-



*personas procesadas de las dilaciones indebidas y también garantizar a los justiciables frente a procesos excesivamente breves (Cfr. SSTC N° 7844-2006-PHC/TC y 2707-2007-PHC/TC, entre otras). En esa línea, se ha precisado pues que el plazo de un proceso o un procedimiento será razonable solo si es que aquél comprende un lapso de tiempo que resulte necesario y suficiente para el desarrollo de las actuaciones procesales necesarias y pertinentes que requiere el caso concreto, así como para el ejercicio de los derechos de las partes de acuerdo a sus intereses, a fin de obtener una respuesta definitiva en la que se determinen los derechos u obligaciones de las partes”;* estando a lo expuesto no cabe duda de el proceso para nombrar miembros del Tribunal Constitucional, es un acto viciado e irregular que debe ser declarado nulo de pleno derecho por vulnerar el debido proceso en su vertiente al plazo razonable suficiente y necesario para que el acto administrativo tenga efectos jurídicos.

**NOVENO: EL DERECHO DE TODOS LOS CIUDADANOS DE CONTAR CON AUTORIDADES ELEGIDAS RESPECTANDO EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LA LEY.-** Un derecho de todo ciudadano es contar con autoridades probas y elegidas democráticamente, en ese sentido al llevarse un proceso viciado y con evidente conflicto a los intereses políticos de los miembros de la Comisión para elegir Miembros del Tribunal Constitucional, no existe garantía de contar con autoridades idóneas, por tanto, la

---

PHC/TC y 2707-2007-PHC/TC, entre otras). En esa línea, se ha precisado pues que el plazo de un proceso o un procedimiento será razonable solo si es que aquél comprende un lapso de tiempo que resulte necesario y suficiente para el desarrollo de las actuaciones procesales necesarias y pertinentes que requiere el caso concreto, así como para el ejercicio de los derechos de las partes de acuerdo a sus intereses, a fin de obtener una respuesta definitiva en la que se determinen los derechos u obligaciones de las partes.



elección de los miembros del Tribunal Constitucional debe suspenderse hasta que sean los nuevos congresistas elegidos quienes asuman dicha función.

**DECIMO**: Señor Juez, también debe traerse a colación el principio a la razonabilidad que es una garantía al debido proceso, por tanto, resulta irracional que personas cuestionadas y carente de toda legitimidad, lleven adelante una elección vulnerando severamente todo estándar de razonamiento; ya que se trata de una elección para miembros del Tribunal Constitucional, es decir estamos hablando de la cúspide de la justicia en el país, por tanto, la elección debió de ser transparente, llevada con un elevado criterio de los conocimientos intelectuales y morales del candidato, mas no estar basadas en preguntas que tengan un cálculo político para escenarios futuros.

**DECIMO PRIMERO**: Asimismo debemos de indicar que la función que realiza el parlamento, en este caso específico nos referimos al acto de elección de candidatos y a Magistrados para el Tribunal Constitucional efectuado tanto por la comisión especial encargada de seleccionar a los candidatos y por el pleno del congreso de la república, no puede aislarse de la forma establecida en nuestra carta magna, es decir, en toda sede sea esta judicial, administrativa e incluso entre particulares debe de respetarse el debido proceso, caso contrario se estaría actuando de manera arbitraria e ilegal, este criterio ha sido tomado por el Tribunal Constitucional en diversas sentencias<sup>15</sup>; siendo ello así, una actuación administrativa

---

<sup>15</sup> En la STC 4289-2004-AA/TC, ha expresado en los fundamentos 2 y 3, respectivamente, que "(...) el debido proceso, como principio constitucional, está concebido como el cumplimiento de todas las garantías y normas de orden público que deben aplicarse a todos los casos y procedimientos, incluidos los administrativos, a fin de que las personas



contrariando el debido proceso y los principios de razonabilidad y proporcionalidad, simplemente son nulas de pleno derecho por ser las mismas violatorias a las garantías que nos da nuestra carta magna.

**DECIMO SEGUNDO:** A mayor abundamiento, debe de indicarse que conforme a lo establecido en el artículo 64) del reglamento del congreso, ha establecido que los procedimientos parlamentarios son el conjunto de actos sucesivos e integrados que se realizan para promover el debate y los acuerdos del Congreso destinados a producir leyes y resoluciones legislativas, actos de control político y designaciones y nombramientos; en este sentido debe de indicarse que los actos parlamentarios no se encuentran exceptos de control constitucional, y deben respetar el debido proceso, así también lo ha entendido el Tribunal Constitucional en el fundamento 4) de la sentencia recaída en el expediente N° 00156-2012-PHC/TC / LIMA / CÉSAR HUMBERTO TINEO CABRERA<sup>16</sup> cuando indica que ***“el derecho al debido proceso debe ser respetado no solo en los procedimientos de antejuicio y de juicio político, sino también en las actuaciones de las Comisiones Investigadoras o de las Comisiones Ordinarias que reciben el encargo expreso del Pleno el Congreso de la República”***; estando a lo antes expuesto y al no haberse respetado el debido proceso, tanto, el Pleno del

---

estén en condiciones de defender adecuadamente sus derechos ante cualquier acto del Estado que pueda afectarlos. ...”; y que “El derecho al debido proceso y los derechos que contiene son invocables y, por lo tanto, están garantizados, no solo en el seno de un proceso judicial, sino también en el ámbito del procedimiento administrativo. Así, el debido proceso administrativo supone, en toda circunstancia, el respeto –por parte de la administración pública o privada- de todos los principios y derechos normalmente invocables en el ámbito de la jurisdicción común o especializada, a los cuales se refiere el artículo 139° de la Constitución (juez natural, juez imparcial e independiente, derecho de defensa, etc.)”.

16 EXP. N° 00156-2012-PHC/TC / LIMA / CÉSAR HUMBERTO TINEO CABRERA; Fundamento 4) indica respecto al debido proceso en sede Parlamentaria, que este derecho debe ser respetado no solo en los procedimientos de antejuicio y de juicio político, sino también en las actuaciones de las Comisiones Investigadoras o de las Comisiones Ordinarias que reciben el encargo expreso del Pleno el Congreso de la República; y merece una tutela reforzada, en tanto que el Congreso de la República decide por mayoría y actúa por criterios basados en la oportunidad y conveniencia, es decir, que su actuación y canon de control es de carácter subjetivo porque no ejerce función jurisdiccional propiamente dicha.



Congreso y la comisión especial de seleccionar candidatos para el Tribunal Constitucional, debe abstenerse de continuar con los actos para nombrar miembros del Tribunal Constitucional, al haberse vulnerado principios que garantizan el debido proceso en sede parlamentaria.

**DECIMO TERCERO:** Finalmente debemos de indicar que el TUO de la Ley 27444, (Ley del Procedimiento Administrativo General), en el artículo IV del Título Preliminar establece que el debido procedimiento es uno de los principios del procedimiento administrativo, en ese sentido en su numeral 1.2 ha indicado que el principio al debido proceso es obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable<sup>17</sup>; en este sentido en los actos parlamentarios materia de nulidad no se ha respectado el debido proceso en sede parlamentaria.

**POR TANTO:**

Su despacho debe declarar fundada la presente demanda por vulnerar derechos constitucionales.

**II. FUNDAMENTO DE DERECHO:**

1. Son fundamentos de derecho los artículos y numerales del código procesal constitucional, referente a la acción de amparo, teniendo presente que el proceso de amparo procede cuando se amenace o viole los derechos constitucionales por

---

17 TITULO IV del Título Preliminar; numeral 1.2. Principio del debido procedimiento.- Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten.



acción u omisión de actos de cumplimiento obligatorio, por parte de cualquier autoridad, funcionario o persona.

2. Artículo 2° del reglamento de elección de miembros del Tribunal Constitucional al no haberse respetado el marco constitucional normativo.
3. Artículo único del Título Preliminar del Reglamento para elegir miembros del Tribunal Constitucional.
4. Sobre la afectación de los derechos al debido proceso.
5. Motivación de las resoluciones administrativas.
6. Derecho al Tiempo razonado en su vertiente al tiempo suficiente y necesario.
7. Principio de razonabilidad.
8. Legitimidad por existir derechos difusos.

### **III. VIA PROCEDIMENTAL:**

Corresponde el proceso constitucional por tratarse de una garantía constitucional.

### **IV. MEDIOS PROBATORIOS:**

1. Publicación en medio de comunicación LIBERO, en donde se aprecia que las Bancadas de Partido Morado, Alianza para el progreso, Somos Perú, Frente Amplio y Acción Popular, tras la presión social anuncian suspender las elecciones de magistrados para el Tribunal Constitucional, indicando en dicho comunicado su deseo que sea el próximo congreso entrante quien sea los encargados de elegir a los miembros de este colegiado.
2. Nuevo Cronograma de las etapas de elección de miembros del Tribunal Constitucional, en este documento no hay



- motivación alguna de la razón por la cual han variado su criterio.
3. Comunicado de la Bancada de Acción Popular en donde plantean la suspensión de elección de miembros del tribunal constitucional y la desactivación de dicha comisión, indican que esta decisión se da con el fin de fortalecer el el estado de derecho, la gobernabilidad y la institucionalidad del Perú; sin embargo, actualmente han variado su criterio sin motivar la razón,
  4. Relación de postulantes actos que superaron las tachas, tampoco ha sido publicitado las tachas ni los resultados cuales fueron las motivaciones de las mismas.
  5. Cuadro de calificación de la entrevista personal, no ha sido publicado la motivación de las notas obtenidas por los candidatos, tampoco sabemos si han motivado las mismas.
  6. Oficio N° 148-2021-CESCAMTC-CR, en donde se remite lista e informe, sin embargo, de la revisión de la misma solo se observa el anexo del cuadro final, sin embargo, no se observa la motivación debida de las mismas, en el mejor de los casos falta de transparencia en la publicación, con la posibilidad de que no existan dicha motivación.
  7. Citación al pleno para elegir miembros del tribunal constitucional para el día 7 y 8 de Julio del 2021.

## **V. ANEXOS**

- 1-A. Copia del documento nacional de identidad.
- 1-B. Publicación en medio de comunicación LIBERO, en donde se aprecia que las Bancadas de Partido Morado, Alianza para el progreso, Somos Perú, Frente Amplio y Acción



Popular, tras la presión social anuncian suspender las elecciones de magistrados para el Tribunal Constitucional, indicando en dicho comunicado su deseo que sea el próximo congreso entrante quien sea los encargados de elegir a los miembros de este colegiado.

- 1-C. Nuevo Cronograma de las etapas de elección de miembros del Tribunal Constitucional, en este documento no hay motivación alguna de la razón por la cual han variado su criterio.
- 1-D. Comunicado de la Bancada de Acción Popular en donde plantean la suspensión de elección de miembros del tribunal constitucional y la desactivación de dicha comisión, indican que esta decisión se da con el fin de fortalecer el el estado de derecho, la gobernabilidad y la institucionalidad del Perú; sin embargo, actualmente han variado su criterio sin motivar la razón,
- 1-E. Relación de postulantes actos que superaron las tachas, tampoco ha sido publicitado las tachas ni los resultados cuales fueron las motivaciones de las mismas.
- 1-F. Cuadro de calificación de la entrevista personal, no ha sido publicado la motivación de las notas obtenidas por los candidatos, tampoco sabemos si han motivado las mismas.
- 1-G. Oficio N° 148-2021-CESCAMTC-CR, en donde se remite lista e informe, sin embargo, de la revisión de la misma solo se observa el anexo del cuadro final, sin embargo, no se observa la motivación debida de las mismas, en el mejor de los casos falta de transparencia en la publicación, con la posibilidad de que no existan dicha motivación.



1-H. Citación al pleno para elegir miembros del tribunal constitucional para el día 7 y 8 de Julio del 2021.

**POR TANTO:**

Solicito admitir la presente demanda y en su oportunidad declarar fundada la presente demanda.

Lima, 30 de junio del 2021.



Walter Edison Ayala Gonzales  
ABOGADO  
CAL. 36649



**WALTER EDISON AYALA GONZALES**

**DNI 09686314**